

REGLAMENTO DE ESTANCIAS INTERNACIONALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Universidad Europea de Madrid en su interés por proporcionar una formación integral, adaptada a las necesidades presentes y futuras de nuestra sociedad, considera de vital importancia el fomento de la movilidad internacional de sus estudiantes. Las estancias en universidades extranjeras suponen para los estudiantes una excelente oportunidad de enriquecimiento académico y personal, proporcionando a los mismos claras ventajas respecto a su futura inserción laboral. En este sentido, el presente reglamento pretende favorecer este tipo de actividad, estableciendo una reglamentación adecuada acerca de los aspectos esenciales que afectan a los estudiantes de la Universidad Europea de Madrid que cursan parte de sus estudios en universidades extranjeras. Asimismo y ante el importante incremento de estudiantes extranjeros que tienen interés en cursar determinadas materias de las enseñanzas impartidas en la Universidad, establece una reglamentación adecuada que permite esa posibilidad y que regula los cauces de inscripción y el modo de acreditación de los estudios seguidos. Igualmente, desea reconocer esta posibilidad a estudiantes españoles que procedan de Universidades españolas y que aspiran a completar su formación en la Universidad Europea de Madrid. En todo caso, el justificante que acredite el seguimiento y aprovechamiento de tales enseñanzas no permitirá la obtención de título oficial alguno de la Universidad.

TÍTULO 1. ESTANCIA DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID EN EL UNIVERSIDADES EXTRANJERAS.

Artículo 1.

Los estudiantes matriculados en la Universidad Europea de Madrid pueden realizar estancias internacionales conforme a las previsiones del presente reglamento. Anualmente se dará a conocer a través de la Oficina de Relaciones Internacionales y de la página web, la oferta de las diferentes Universidades concertadas con la Universidad Europea de Madrid, bien mediante programas institucionales o bien mediante convenio, para la realización de estancias internacionales.

Artículo 2.

Previa matrícula en la Universidad Europea de Madrid, el estudiante presentará su solicitud de estancia internacional en la Oficina de Relaciones Internacionales en los plazos y en la forma que se establezca cada año, los cuales serán convenientemente comunicados. No se admitirán solicitudes de estudiantes que previamente no se encuentren matriculados y que no cumplan los requisitos y condiciones del presente reglamento.

Artículo 3.

1. En todo caso, será necesario que el estudiante que desee realizar una estancia internacional esté matriculado en el segundo año del plan de estudios.

2. La Universidad valorará la trayectoria del estudiante y podrá autorizar la estancia internacional reservándose la facultad de posponer la misma si así fuera necesario en beneficio del mejor rendimiento del estudiante.

Artículo 4.

Los estudiantes que soliciten una beca Erasmus o que se acojan a cualquier otra beca, se regirán por las condiciones de la misma así como por las previstas en el presente reglamento.

Artículo 5.

1. El estudiante realizará las asignaturas previamente pactadas entre los responsables de su titulación en la Universidad Europea de Madrid y la universidad de destino que serán reflejados en el "learning agreement". En caso de que el acuerdo no cierre asignaturas concretas, corresponderá al estudiante hacer una propuesta de las asignaturas que cursará en la universidad de destino. Igualmente corresponde al estudiante comunicar los cambios sobre su "learning agreement". Tanto las asignaturas pactadas como los cambios de las mismas, si fueran necesarios, serán sólo válidos y sujetos a reconocimiento tras la autorización y firma del Coordinador Internacional de su titulación.

2. En el "learning agreement" que se concierte con el estudiante deberá figurar la relación de asignaturas que se cursarán en la universidad extranjera, así como el reconocimiento que éste obtendrá dentro del plan de estudios matriculado en la Universidad Europea de Madrid.

Artículo 6.

La Universidad velará por el rendimiento académico del estudiante que realice estancias internacionales, designando para ello a un tutor- profesor responsable del alumno.

Artículo 7.

Excepcionalmente el estudiante que desee realizar estancias internacionales, podrá, en caso de no hallar correspondencia en la universidad de destino, solicitar un máximo de dos asignaturas tutorizadas a distancia. En este caso, el estudiante deberá presentar su solicitud al Coordinador Internacional de su titulación, que será la persona encargada de autorizar dicha tutorización. Las materias solo se podrán cursar bajo este régimen, tras la correspondiente autorización y firma del responsable académico correspondiente a la titulación.

Artículo 8.

1. Los estudiantes que realicen estancias internacionales disfrutarán del mismo número de convocatorias que los demás estudiantes de la Universidad Europea de Madrid y dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de la Universidad Europea de Madrid. A estos efectos computarán las convocatorias agotadas en la Universidad de destino donde se hubiera desarrollado la estancia internacional.

2. En el caso de asignaturas anuales para alumnos con estancias semestrales, se admitirá el reconocimiento correspondiente a los créditos cursados. El alumno será evaluado en la Universidad Europea de Madrid por el resto del contenido de la materia matriculada, cuya calificación hará media con la nota obtenida en el extranjero. Todo ello quedará previamente autorizado y firmado por el Coordinador Internacional de la titulación y quedará debidamente reflejado en el "learning agreement".

3. El reconocimiento de la nota se adecuará al sistema de calificaciones de la Universidad Europea de Madrid. Para el mismo los coordinadores internacionales de titulaciones contarán con tablas de conversión.

TÍTULO II. ESTANCIA EN UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID DE ALUMNOS PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS.

Artículo 9.

1. Los estudiantes procedentes de otras universidades que realicen estancias semestrales o anuales, en régimen de alumnos visitantes, programa Erasmus o programa Garcilaso con la Red Laureate, tendrán una única convocatoria de evaluación.

2. Solo serán susceptibles de cambio o adelantamiento de convocatoria, las solicitudes previamente firmadas y selladas por la Oficina de Relaciones Internacionales al amparo de convenios especiales con las universidades de origen. A tal efecto, la Oficina de Relaciones Internacionales, con el visto bueno del Vicerrectorado de Innovación Académica, comunicará el listado de alumnos/Universidades implicadas al Coordinador Internacional de la titulación, que a su vez lo coordinará con los profesores afectados.

Artículo 10.

Los alumnos internacionales que cursen asignaturas anuales, pero realicen estancias semestrales, deberán ser evaluados de la materia cursada hasta el momento en que finalice su estancia y deberán ser calificados al término de su semestre. Automáticamente les serán otorgados la mitad de los créditos de dichas materias. Los Coordinadores Internacionales, en cada caso, podrán negar la posibilidad de cursar asignaturas anuales concretas en estancias semestrales en los plazos y con el procedimiento estipulado.

Los alumnos que hayan sido autorizados en su Universidad de origen a realizar cambios sobre sus asignaturas pactadas en el "learning agreement" deberán comunicarlos a la Oficina de Relaciones Internacionales en las siguientes fechas

- cambios para asignaturas anuales y de primer semestre: entre 15 y 30 de septiembre
- cambios para asignaturas de segundo semestre: entre 15 y 30 de enero

Los alumnos que presenten la solicitud de cambio fuera de las fechas anteriormente mencionadas, no podrán realizar el cambio de matrícula en la Universidad Europea de Madrid.

TÍTULO III. ESTANCIA EN UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID DE ALUMNOS VISITANTES.

Artículo 11.

Estudiante Visitante es todo alumno universitario extranjero, o español, que desea ampliar temporalmente sus estudios cursando como estudios no oficiales, algunas asignaturas pertenecientes a planes de estudios de cualquier Centro de la Universidad Europea de Madrid y que previamente ésta determine.

Los estudiantes visitantes deben estar o haber estado matriculados en alguna Universidad española o extranjera. Excepcionalmente, podrán obtener la citada consideración quienes

sin poseer estudios universitarios, acrediten mediante las justificaciones oportunas, reunir el nivel formativo suficiente en el campo específico para el que solicitan la matrícula.

En ningún caso el estudiante visitante se considera alumno oficial, ni se entiende que está matriculado en los estudios oficiales de la Universidad.

Artículo 12.

El régimen de los estudiantes visitantes se regulará por lo dispuesto en la presente normativa, salvo que exista un Convenio suscrito por la Universidad Europea de Madrid con las Universidades de las que procedan, en cuyo caso será de aplicación preferente lo dispuesto en dicho Convenio.

No será de aplicación este reglamento para los estudiantes vinculados a los programas de movilidad de los que la Universidad Europea de Madrid forma parte.

En el caso de que el alumno desee realizar los estudios oficiales en la Universidad Europea de Madrid con el objeto de obtener una Titulación oficial, deberá cumplir los requisitos y las normas establecidas por la legislación española vigente en materia de acceso a los estudios universitarios conducentes a un Título oficial y/o con lo señalado por la normativa vigente en materia de Adaptación y Convalidación de estudios, o en su caso por lo que establezca la legislación española en esta materia en desarrollo del Artículo 36 de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 13.

La solicitud de "Estudiante Visitante" se presentará en el Departamento de Relaciones Internacionales y se realizará su tramitación en los plazos establecidos al efecto.

Se deberán entregar los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de identificación.
- Documento acreditativo de estar o haber estado matriculado en otra Universidad, extranjera o española o en su caso, justificación del adecuado nivel formativo.
- Solicitud de asignaturas que se desean cursar.

Únicamente se expedirá al alumno la carta de admisión a estos estudios una vez haya abonado la cantidad de 1.700 euros, en concepto de inscripción y como anticipo de la cantidad correspondiente al importe de matriculación. En el caso de que el alumno no se llegue a matricular por cualquier causa, no se devolverán las cantidades entregadas a cuenta.

Artículo 14.

El precio que se devengará por la matriculación en esta modalidad de estudios parciales será el correspondiente al importe de cada crédito que fije para cada curso académico la Universidad.

El alumno no se podrá matricular en estos estudios parciales en tanto no se abonen íntegramente las cantidades correspondientes al importe de los créditos.

Artículo 15.

La condición de "estudiante visitante" se adquiere tras la matrícula definitiva y le reconoce la condición de estudiante visitante de la Universidad Europea de Madrid, facultándole para hacer uso de las instalaciones y servicios de la Universidad.

El estudiante visitante tendrá derecho a asistir a clase, realizar el proceso de evaluación y en su caso las pruebas correspondientes a las asignaturas en que esté matriculado.

El estudiante visitante quedará obligado al cumplimiento de la normativa interna de la Universidad.

Artículo 16.

El estudiante visitante deberá abonar los importes correspondientes a la suscripción de póliza de seguro de accidentes y seguro médico.

Artículo 17.

Los estudios realizados como estudiante visitante no son estudios oficiales por lo que no permitirán la obtención de un título oficial de la Universidad Europea de Madrid.

Artículo 18.

Como justificante de los estudios cursados en la Universidad Europea de Madrid y de los resultados obtenidos, los "estudiantes visitantes" podrán solicitar el correspondiente justificante que acredite dichos estudios en el que constará de forma expresa la condición y el carácter no oficial de los estudios cursados, así como los créditos correspondientes.

Disposición Final

El presente reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.

Villaviciosa de Odón, a 12 de febrero de 2008